CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-1725-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA

CHAVINILLO-YAROWILCA-HUANUCO

"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

PERÍODO

PERÍODO:21 DE MARZO DE 2024 AL 14 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE I

HUANUCO - PERÚ

30 DE OCTUBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"-"

0729

04620242172500

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 046-2024-2-1725

"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA-PCA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	29
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	30
V.	CONCLUSION	30
VI.	RECOMENDACIONES	31
VII.	APÉNDICES	31

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-1725-SCE

"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA-PCA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

PERÍODO: 21 DE MARZO DE 2024 AL 14 DE MAYO DE 2024.

I. ANTECEDENTES.

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Yarowilca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con código de labor n.° 2-1725-2024-003, acreditado mediante oficio n.° 000458-2024-CG/OC1725 de 20 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de ejecución contractual de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-MPY/OEC-1, para la *"Adquisición de Productos de Complementación Alimentaria PCA 2024"*, realizado por la Municipalidad Provincial de Yarowilca, se sujeta a la normativa aplicable, disposiciones internas de la entidad y estipulaciones contractuales establecidas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control está relacionada con el incumplimiento en la aplicación de la Ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su reglamento, durante el proceso de adquisición de productos alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) para el año 2024, llevado a cabo por la Municipalidad Provincial de Yarowilca mediante la Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-MPY/OEC-1.

Se ha identificado la irregularidad de haber iniciado y ejecutado el proceso de subasta inversa electrónica, a pesar de la obligatoriedad de realizar adquisiciones directas de productos alimenticios locales o regionales, conforme lo establece la ley n.° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su reglamento.

El Subgerente de Logística y Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), señor Melven Victorio Villanueva, impulsó el proceso *"Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-MPY/OEC-1"* mediante el Informe n.° 381-2024-MPY-SGL de 9 de abril de 2024 (Apéndice n.° 20), en el cual informó sobre la necesidad de adquirir productos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y solicitó la certificación de crédito presupuestario, **basando el proceso de adquisición en la Ley de Contrataciones del Estado** - Ley n.° 30225 - en lugar de cumplir con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI

la ley n.° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su reglamento que exige la adquisición directa de productos locales o regionales.

Posteriormente, el señor Melven Victorio Villanueva en su condición de Subgerente de Logística y Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, continuó con el impulso de la subasta inversa mediante Informe n.° 400-2024-MPY-SGL de 9 de abril de 2024 (Apéndice n.° 22), donde solicitó la aprobación del expediente de contratación de subasta inversa electrónica n.° 02-2024-MPY/OEC-1.

Aunado a ello; con Informe n.° 004-2024-MPY-OEC de 12 de abril de 2024 (Apéndice n.° 24), solicitó la aprobación de las bases administrativas del proceso, argumentando que se debía convocar la subasta inversa electrónica.

Posterior a ello; con oficio n.° 08-2024-ADPASDTP (apéndice n.° 16) del 16 de abril de 2024 el señor Melven Victorio Villanueva recibió una denuncia formal por parte de la Asociación de Productores Agropecuarios El SHADDAI, la cual advertía el incumplimiento de la Ley n.° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su reglamento.

A pesar de haber tomado conocimiento de la denuncia señalado en el párrafo anterior, el señor Melven Victorio Villanueva en su condición de Subgerente de Logística y Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, no tomó ninguna medida correctiva y decidió continuar con el proceso de *"subasta inversa electrónica n.° 02-2024-MPY/OEC-1"*; justificando su decisión en el Informe n.° 456-2024-MPY-SGL de 19 de abril de 2024 (Apéndice n.° 26) donde argumenta que en la provincia de Yarowilca no existían productores locales que pudieran abastecer los productos requeridos, sin contar con un sustento técnico adecuado o documentación oficial que respalde dicha afirmación.

Finalmente, el proceso culminó con la Adjudicación de la Buena Pro el 22 de abril de 2024, a través del Acta de apertura electrónica, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro (Apéndice n.° 28), adjudicando un contrato[1] por S/ 378,936.00 (trecientos setenta y ocho mil novecientos treinta y seis con 00/100 soles). Esta adjudicación se realizó en perjuicio de los proveedores locales, que debieron haber sido los beneficiarios de la adquisición conforme a la Ley n.° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su reglamento, afectando tanto la economía local como el interés público.

Durante este proceso la señora Lizbeth Aurelia Alejo Bonifacio, en su rol de Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, tenía la responsabilidad de supervisar y garantizar el adecuado cumplimiento de las normativas en los procesos de abastecimiento, en especial el cumplimiento de la Ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria. A pesar de esta responsabilidad, no adoptó acciones efectivas para corregir las irregularidades detectadas en el proceso de adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) cuando se optó por una subasta inversa electrónica en lugar de la adquisición directa establecida por la Ley.

Asimismo, tampoco realizó una intervención oportuna, a pesar de conocer la denuncia que alertaba sobre el incumplimiento de esta normativa. Esta falta de supervisión y control permitió que se vulneraran los principios de legalidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos y contribuyó al perjuicio de los productores locales, quienes debieron haber sido los beneficiarios directos del proceso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

[1] A favor de KEMER COMPANY E.I.R.L.

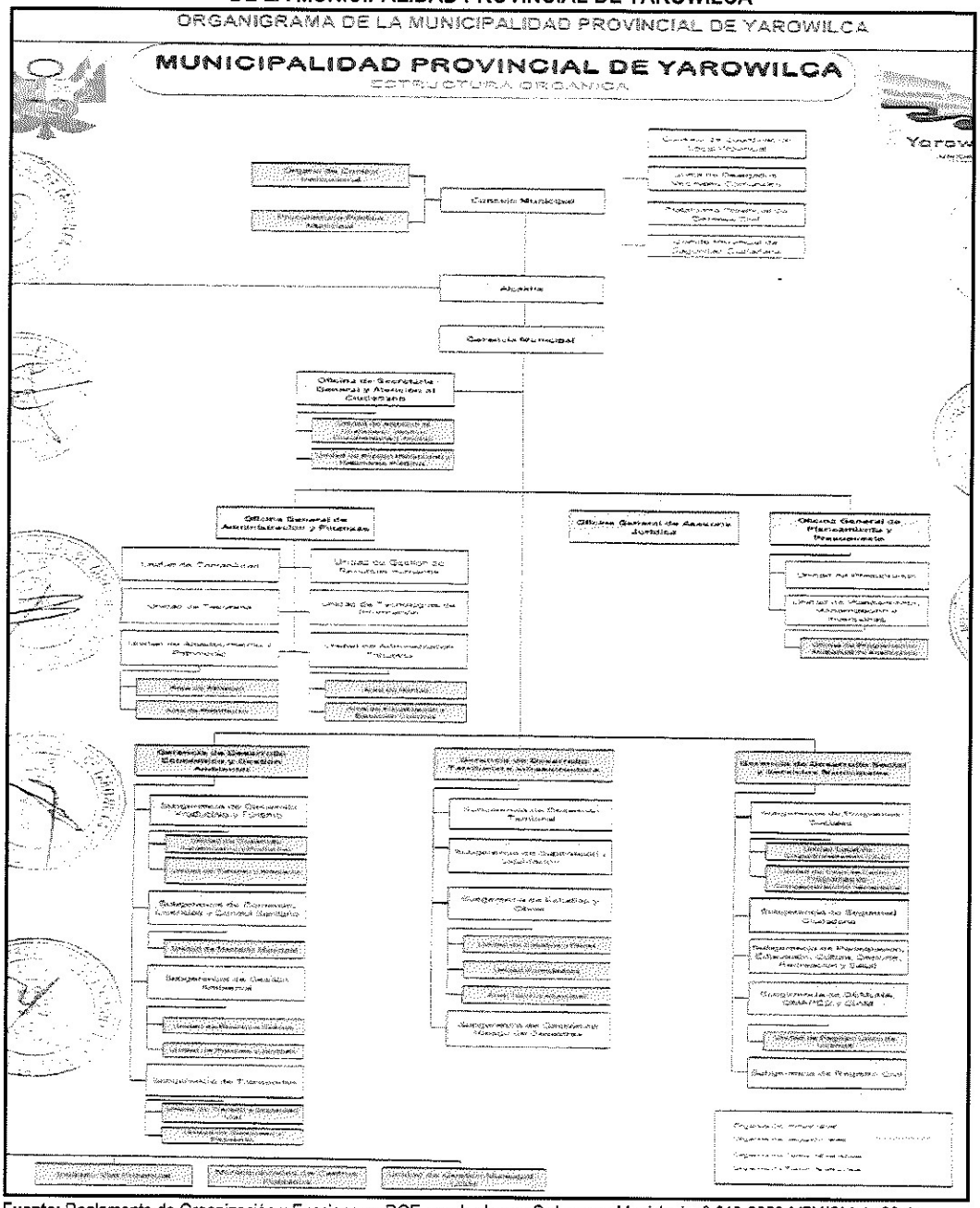
Alcance

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo de 21 de marzo de 2024 al 14 de mayo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia.

La Municipalidad provincial de Yarowilca pertenece al nivel de gobierno local, y tiene la estructura orgánica gráfica, siguiente:

ESTRUCTURA ORGÁNICA
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 018-2023-MPY/CM de 26 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 30).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias[2], así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, en aplicación del segundo párrafo del literal c), del numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, se cumplió con notificar el Pliego de Hechos a través de casilla electrónica asignada por la Contraloría a las personas comprendidas en los presuntos hechos irregulares.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA ADQUIRIERON PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LA LEY N.° 27767 - LEY DEL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, SU REGLAMENTO Y SU FUNCION DE CONVOCAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE, CON LO CUAL BENEFICIÓ INDEBIDAMENTE AL PROVEEDOR GANADOR CON UN CONTRATO POR S/ 378,936.00, EN PERJUICIO DE LOS PRODUCTORES LOCALES Y DEL INTERÉS PÚBLICO.

En el análisis exhaustivo de la documentación suministrada por la Municipalidad Provincial de Yarowilca y recabada adicionalmente por la comisión de control[3] del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, respecto a la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante el año fiscal 2024; se evidenció que el señor Melven Victorio Villanueva en su condición de Subgerente de Logística y Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, no adoptó medidas correctivas en el proceso de adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria llevado a cabo mediante *"subasta inversa electrónica n.° 02-2024-MPY/OEC-1"*, a pesar de tener conocimiento de una denuncia[4] en el que le advertían el incumplimiento en la aplicación de la Ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su reglamento[5].

A pesar de la advertencia legal y de las disposiciones claras que exigían la adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales, el señor Melven Victorio Villanueva en su condición

[2] Modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

[3] Comunicada al titular de la entidad mediante oficio n.° 000458-2024-CG/OC1725 de 20 de setiembre de 2024.

[4] Melven Victorio Villanueva tomo conocimiento de la denuncia (Oficio n.° 08-2024-ADPASDTP de 16 de abril de 2024, apéndice n.° 16), la cual advertía sobre el incumplimiento de la aplicación de la Ley n.° 27767. A pesar de tener seis días antes de la apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro (22 de abril de 2024, Acta de Apertura Electrónica y Otorgamiento de Buena Pro, apéndice n.° 28), continuó con el proceso de subasta inversa n.° 02-2024-MPY/OEC-1, justificando su accionar en el Informe n.° 456-2024-MPY-SGL del 19 de abril de 2024 (apéndice n.° 26), donde además alegó que no existían productores locales suficientes para abastecer los productos requeridos sin la documentación o sustento oficial pertinente.

[5] Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27767 Ley del programa nacional complementario de asistencia alimentaria publicada el 25 de marzo del 2004.

de Subgerente de Logística y Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, optó por continuar con la *"subasta inversa electrónica n.° 02-2024-MPY/OEC-1"*, justificando su decisión con informes[6], pero ignorando deliberadamente el mandato legal.

Esta negativa a actuar conforme a la ley no solo representó un incumplimiento del artículo 2 de la Ley n.° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su reglamento, sino que también beneficio indebidamente al proveedor[7] ganador con un contrato por S/ 378,936.00, en detrimento de los productores locales que debieron haber sido beneficiados y del interés público.

Asimismo, la omisión de la Gerente de Administración, al no ejercer las funciones de vigilancia y control que le corresponden, contribuyó al desarrollo de un proceso de adquisición que no cumplió con las disposiciones legales vigentes, afectando no solo el interés público, sino también el correcto funcionamiento del sistema administrativo de abastecimiento.

La situación expuesta se detalla a continuación:

DE LOS ACTOS PREPARATORIOS.

Mediante informe n.° 015-2024-UPS-PCA y PVL/MP de 21 de marzo del 2024 (apéndice n.° 18) el Técnico Enf. Edgar A. Espinoza Gavino en su condición de Jefe Responsable de PCA[8] y PVL[9] de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, señala:

> "(...)
> que habiendo sido aprobado bajo acta por el comité de gestión y presidentas de los comedores populares del programa de complementación alimentaria (PCA) para el periodo 2024 los mismos productos del año pasado por lo que solicita al gerente de Desarrollo Social la Adquisición de los insumos
> (...)"

Asimismo, señala que:

> "(...)
> los productos elegidos por el comité de Gestión Local y Presidentas de los comedores que se van adquirir son: Arroz Superior Extra, Morón de Cebada, Lentejas, Aceite de Soya Vegetal y la Conserva Filete de Caballa en Aceite Vegetal agua y sal de 0.170 gr en lata chica, asimismo señalo que la totalidad de beneficiarios del programa de Complementación Alimentaria (PCA) es de 36 comedores con 1365 usuarios, en el ámbito de la provincia de Yarowilca.
> (...)"

y la cantidad de productos a adquirir es la siguiente:

(La imagen n.° 01, se muestra en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

[6] Informe n.° 456-2024-MPY-SGL del 19 de abril de 2024 (apéndice n.° 26) e Informe n.° 551-2024-MPY-SGL del 15 de mayo de 2024 (apéndice n.° 09)

[7] KEMER COMPANY E.I.R.L.

[8] PCA: Programa de Complementación Alimentaria.

[9] PVL: Programa del Vaso de Leche.

Imagen n.° 01
Cuadro de insumos requeridos por el Programa de complementación Alimentaria – PCA mediante informe n.° 015-2024-UPS-PCA y PVL/MP de 21 de marzo del 2024

N°	INSUMO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL
01	Arroz superior extra	Sacos x 50 kilos	603
02	Moron de cebada pelado	Sacos x 50 Kilos	171
03	Lentejas o alverja verde partida	Sacos x 50 Kilos	122
04	Aceite de soya vegetal comestible	Cajas x 12 Litros	244
05	Filete de caballa en aceite vegetal calidad extra de 0.170 kg.	Cajas x 48 Unidades.	562
Adjunto la copia del acta de aprobación de los miembros del comité y las fichas técnicas de cada producto.			

Fuente: informe n.° 015-2024-UPS-PCA y PVL/MP de 21 de marzo del 2024 (apéndice n.° 18)

Mediante informe n.° 149-2024-GDS-MPY/CH de 21 de marzo de 2024 (apéndice n.° 19) emitido por la gerente de Desarrollo Social Lic. Soc. Gaby Magariño Vásquez se hace el requerimiento de productos para el programa de complementación alimenticia (PCA) periodo 2024.

Con informe n.° 381-2024-MPY-SGL de 9 de abril de 2024 (apéndice n.° 20) el Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Yarowilca señor Melven Victorio Villanueva informa que el Gerente de Desarrollo Social ha requerido adquisición de productos para el programa de complementación alimentaria (PCA) para el periodo fiscal 2024, los mismos productos del año 2023, señalando que la referida contratación deberá efectuarse bajo el alcance de la ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 solicitando se emita la certificación de crédito presupuestario para dicha adquisición , hasta por el importe de S/ 378,944.88 (trecientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro con 88/100 soles).

Con informe n.° 356-2024-GPP-MPY/APP de 10 de abril del 2024 (apéndice n.° 21) el Gerente de Planeamiento y Presupuesto CPC. Alberto Ponciano Poma emite la certificación de crédito presupuestario, Nota de Certificación Presupuestal n.° 000000218, por el monto de 378,936.00 (trescientos setenta y ocho mil novecientos treinta y seis con 00/100 soles)

Con informe n.° 400-2024-MPY-SGL de 9 de abril de 2024 (apéndice n.° 22) el Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Yarowilca CPC. Melven Victorio Villanueva remite al gerente de administración el expediente de contratación. de subasta inversa electrónica n.° 02-2024-MPY/OEC-1 primera convocatoria, para la adquisición de productos para el programa de complementación alimentaria (PCA) para su aprobación de acuerdo a los artículos 41 y 42 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, señalando además que el sistema de contratación será a precios unitarios por el importe de S/ 378,936.00 (trescientos setenta y ocho mil novecientos treinta y seis con 00/100 soles).

Con informe n.° 0574-2024-GA-MPY/LAAB de 11 de abril de 2024 (apéndice n.° 23) la Gerente de Administración CPC. Lizbeth A. Alejo Bonifacio, remite a Gerencia Municipal la solicitud de aprobación del expediente de contratación, subasta inversa electrónica n.° 02-2024-MPY/OEC-1 primera convocatoria, para la adquisición de productos para el programa de complementación alimentaria (PCA) para su aprobación de acuerdo a los artículos 41 y 42 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, señalando además que el sistema de contratación será a precios unitarios por el importe de S/ 378,936.00 (trescientos setenta y ocho mil novecientos treinta y seis con 00/100 soles); es así, que la Gerencia Municipal mediante proveído n.° 3330 deriva a Secretaria General de la entidad para su trámite correspondiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Con Resolución de Alcaldía n.° 107-2024-MPY/A de 11 de abril del 2024 (apéndice n.° 13), la Municipalidad Provincial de Yarowilca aprueba la subasta inversa electrónica n.° 02-2024-MPY/OEC -1, sistema de contratación – precios unitarios - para la adquisición de productos para el programa de complementación alimentaria (PCA) para el año fiscal 2024, con un valor estimado ascendente a la suma total de S/ 378,936.00 (trescientos setenta y ocho mil novecientos treinta y seis con 00/100 soles).

Con informe n.° 004-2024-MPY-OEC de 12 de abril de 2024 (apéndice n.° 24) El Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Yarowilca en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones representado por CPC. Melven Victorio Villanueva, solicita a Gerencia Municipal aprobación de bases administrativas del proceso SIE n.° 02-2024-MPY/OEC-1, señalando que habiendo realizado las bases administrativas para convocar el proceso para adquisición de productos para el programa de complementación alimentaria (PCA) 2024 para la Municipalidad Provincial de Yarowilca, solicita su aprobación mediante acto resolutivo las bases administrativas del procedimiento de selección subasta inversa electrónica n.° 02-2024-MPY/OEC-1.

Con Resolución de Alcaldía n.° 110-2024-MPY/A de 12 de abril del 2024 (apéndice n.° 25), el titular de la Municipalidad Provincial de Yarowilca aprueba las bases del proceso de selección, subasta inversa electrónica n.° 02-2024-MPY/OEC -1. (primera convocatoria), sistema de contratación – precios unitarios - para la adquisición de productos para el programa de complementación alimentaria (PCA) para el año fiscal 2024, con un valor estimado ascendente a la suma total de S/ 378,936.00 (trescientos setenta y ocho mil novecientos treinta y seis con 00/100 soles), incluidos los tributos de ley. Dicho proceso de selección deberá ceñirse a lo dispuesto por la ley de contrataciones del estado (ley n.° 30225[10]), su reglamento (Decreto Supremo n.° 344-2018-EF) y sus modificaciones.

DE LA DENUNCIA.

Con Oficio n.° 08-2024-ADPASDTP de 16 de abril de 2024 (apéndice n.° 16), ingresado por mesa de partes, registrado bajo el número de expediente 1567 y dirigido al alcalde provincial de Yarowilca; la Asociación de Productores Agropecuarios El SHADDAI – Dios Todo Poderoso solicitó la nulidad de la resolución de alcaldía n.° 107-2024-MPY/A de 11 de abril de 2024 (apéndice n.° 13) referida a la subasta inversa electrónica n.° 02-2024-MPY/OCE primera convocatoria, para la contratación de bienes – adquisición de arroz pilado superior productos para el programa de complementación alimentaria (PCA) año fiscal 2024, señalando la vulneraciones a la ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su reglamento y modificatorias.

Con oficio n.° 09-2024-ADPASDTP de 17 de abril del 2024 (apéndice n.° 04) dirigido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, la Asociación de Productores Agropecuarios El SHADDAI – Dios Todo Poderoso, pone de conocimiento para que este despacho pueda intervenir en las irregularidades y vulneraciones a la ley n.° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su reglamento[11], solicitando la nulidad de la resolución de alcaldía n.° 107-2024-MPY/A (apéndice n.° 13) referida a la subasta inversa electrónica n.° 02-2024-MPY/OCE primera convocatoria, para la contratación de bienes – adquisición de arroz pilado superior productos para el programa de complementación alimentaria (PCA) año fiscal 2024, señalando la vulneraciones a la ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, su reglamento y modificatorias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA · JEFE DE OCI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] Ley de Contrataciones del Estado, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, Vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. fue Aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF.

[11] Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27767 Ley del programa nacional complementario de asistencia alimentaria publicada el 25 de marzo del 2004.

DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA, JUSTIFICANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY n.° 27767.

La denuncia realizada por la Asociación de Productores Agropecuarios El SHADDAI – Dios Todo Poderoso mediante oficio n.° 08-2024-ADPASDTP de 16 de abril del 2024 (apéndice n.° 16), fue derivado al Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, a cargo del CPC. Melven Victorio Villanueva; quien al tomar conocimiento de la solicitud de nulidad y la existencia y posible vulneración de la ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, su reglamento y modificatorias, emitió el informe n.° 456-2024-MPY-SGL de 19 de abril de 2024 de 16 de abril de 2024 (apéndice n.° 26) donde señala que:

"(...)
En cumplimiento estricto al TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO artículo 26. subasta inversa electrónica 26.1 la subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el listado de bienes y servicios comunes. 26.2 la ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contrataciones...

EL PRODUCTO ARROZ PILADO SUPERIOR SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS COMUNES con versión de la ficha 8 con código CUBSO 502211800133492. por lo que queda demostrado que se puede convocar la compra por subasta inversa.

La ley n.° 30225 artículo 48. obligatoriedad numeral 48.2 los procedimientos de subasta inversa y comparación de precios se realiza obligatoriamente en forma electrónica a través del sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE). el Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado (OSCE) establece las excepciones a dicha obligación, así como la forma en que se aplica progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los otros métodos de contratación.

La Municipalidad de Yarowilca tiene autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además en el artículo 16 del TUO de la ley y el artículo 29 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en caso de suministros de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Así, en el numeral 29.8 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, del citado artículo se dispone que, el área usuraria es responsable de la adecuación formulación de las especificaciones técnicas, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación por lo que la Municipalidad provincial de Yarowilca con fecha 12/04/2024 convoco a subasta inversa electrónica n.° 02-2024-MPY/OEC.

Al Respecto, por lo expuesto manifestarle que no es procedente su petición de nulidad de la resolución de alcaldía n.° 107-2024-MPY/A...
(...)".

De igual forma, mediante informe n.° 0631-2024-GA-MPY/LAAB de 22 de abril de 2024 (apéndice n.° 27) la Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Yarowilca CPC. Lizbeth A. Alejo Bonifacio replica los mismos argumentos emitidos por el Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, señalando también que:

"(...)
En cumplimiento estricto al TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO artículo 26. subasta inversa electrónica 26.1 la subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el listado de bienes y servicios comunes. 26.2 la ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contrataciones...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

EL PRODUCTO ARROZ PILADO SUPERIOR SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS COMUNES con versión de la ficha 8 con código CUBSO 502211800133492. por lo que queda demostrado que se puede convocar la compra por subasta inversa.

La ley n.° 30225 articulo 48. obligatoriedad numeral 48.2 los procedimientos de subasta inversa y comparación de precios se realiza obligatoriamente en forma electrónica a través del sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE). el Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado (OSCE) establece las excepciones a dicha obligación, así como la forma en que se aplica progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los otros métodos de contratación.

La Municipalidad de Yarowilca tiene autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además en el artículo 16 del TUO de la ley y el articulo 29 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, se establece que el aérea usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en caso de suministros de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Así, en el numeral 29.8 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, del citado artículo se dispone que, el área usuraria es responsable de la adecuación formulación de las especificaciones técnicas, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación por lo que la Municipalidad provincial de Yarowilca con fecha 12/04/2024 convoco a subasta inversa electrónica n.° 02-2024-MPY/OEC.

Al Respecto, por lo expuesto manifestarle que no es procedente su petición de nulidad de la resolución de alcaldía n.° 107-2024-MPY/A...
(...)".

Por lo que, con oficio n.° 0292-2024-MPY/A de 24 de abril de 2024 (apéndice n.° 14), se pone a conocimiento de la Asociación Productora Agropecuaria EL SHADDAI - Dios todo poderoso el informe n.° 456-2024-MPY-SGL de 19 de abril de 2024 (apéndice n.° 26) emitido por el Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Yarowilca a cargo del CPC. Melven Victorio Villanueva donde informa *"que no procede su petición de nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2024-MPY/A"* (apéndice n.° 13) notificándole para su conocimiento y fines pertinentes.

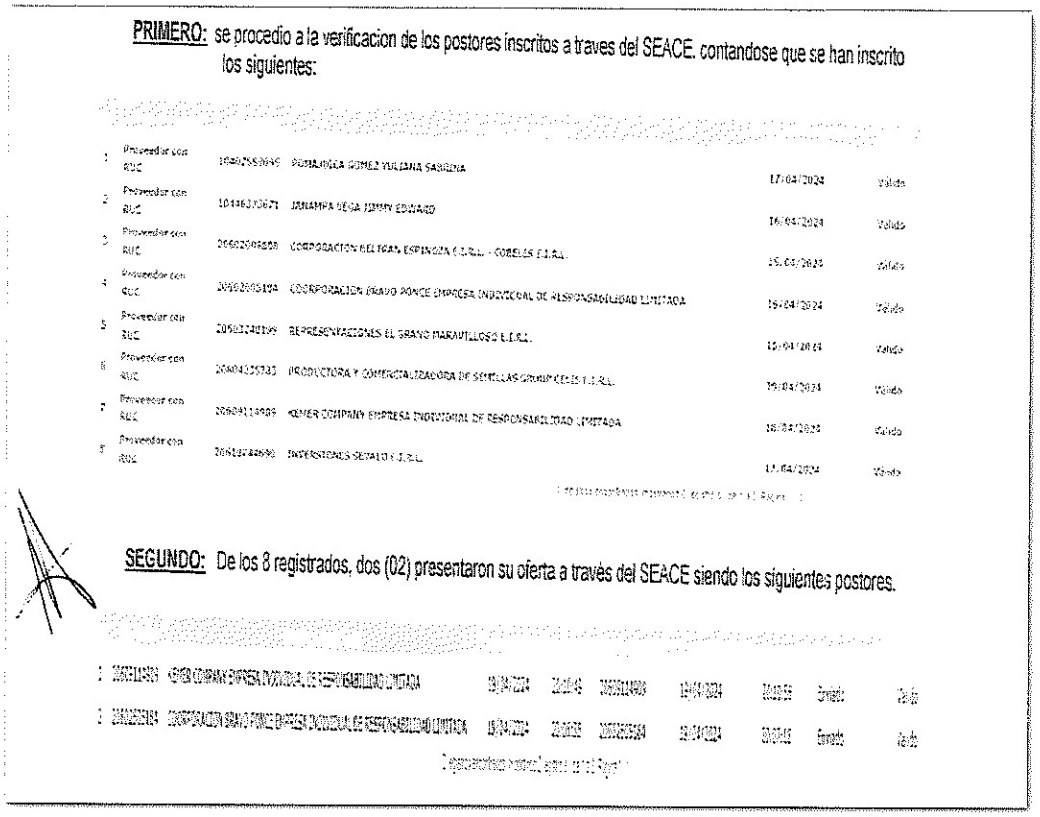
DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

El 22 de abril de 2024 se emite el Acta de apertura electrónica, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección subasta inversa electrónica n.° 02-2024-MPY/ OEC-1 (apéndice n.° 28), donde se señala que:

(La imagen n.° 02, se muestra en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 02
Cuadro de postores inscritos a través del SEACE, del procedimiento de selección subasta inversa electrónica n.° 02-2024-MPY/ OEC-1



PRIMERO: se procedio a la verificacion de los postores inscritos a traves del SEACE, contandose que se han inscrito los siguientes:

1	Proveedor con RUC	[redacted]	17/04/2024	Valido
2	Proveedor con RUC	[redacted]	16/04/2024	Valido
3	Proveedor con RUC	[redacted]	15/04/2024	Valido
4	Proveedor con RUC	[redacted]	15/04/2024	Valido
5	Proveedor con RUC	[redacted]	15/04/2024	Valido
6	Proveedor con RUC	[redacted]	15/04/2024	Valido
7	Proveedor con RUC	[redacted]	16/04/2024	Valido
8	Proveedor con RUC	[redacted]	17/04/2024	Valido

SEGUNDO: De los 8 registrados, dos (02) presentaron su oferta a través del SEACE siendo los siguientes postores.

1	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Enviado	Valido
2	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Enviado	Valido

Fuente: Acta de apertura electrónica, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección subasta inversa electrónica n.° 02-2024-MPY/ OEC-1 (apéndice n.° 28)

Asimismo, señala que el reporte de resultados del periodo de lances ordenando a los postores según el monto de su último lance se detalla lo siguiente:

Imagen n.° 03
Reporte de Resultados del periodo de lances a través del SEACE, de la subasta inversa electrónica n.° 02-2024-MPY/ OEC-1

TERCERO: De conformidad con el numeral 7.4 de la **DIRECTIVA N°006-2019-OSCE/CD**, se procede a generar el reporte de resultados del periodo de lances, ordenando a los postores según el monto de su ultimo lance, y estableciendo el orden de prelación, de acuerdo al **Paquete** se detalla.

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES
Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-2-2024-MPY/OEC-1

Entidad Convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA - CHAVINILLO
No Item	1
Descripción del Item	pca
Moneda	Soles

Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	Última Oferta
1	[redacted]	KEMER COMPANY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	179436
2	[redacted]	COORPORACION BRAVO PONCE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	208112

Fuente: Acta de apertura electrónica, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección subasta inversa electrónica n.° 02-2024-MPY/ OEC-1 (apéndice n.° 28)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

De igual forma de la revisión de los documentos presentados se consigna en el acta lo siguiente:

Imagen n.° 04
Cuadro de verificación de documentos requeridos en las bases, de la subasta inversa electrónica n.° 02-2024-MPY/ OEC-1

CUARTO: revision de los documentos de presentacion obligatoria.

De conformidad con la **DIRECTIVA N°006-2019-OSCE/CD**, numera 7.5 "Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases. En caso de subsanación, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento, quedanco suspendido el otorgamiento de la buena pro".

I. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIO

1.1.	DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	COORPORACION BRAVO PONCE	KEMER COMPANY
a)	Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1).**	Cumple	cumple
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Cumple	cumple
c)	DDJJ de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.**(Anexo N° 2)**	Cumple	cumple
d)	DDJJ. Cumplimiento de los Especificaciones Técnicas contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3).**	Cumple	cumple
e)	Promesa de Consorcio **(Anexo N° 4)**	No Corresponde	No Corresponde
	RESULTADOS	**ADMITIDO**	**ADMITIDO**

Fuente: Acta de apertura electrónica, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección subasta inversa electrónica n.° 02-2024-MPY/ OEC-1 (apéndice n.° 28)

Finalmente otorgando la buena pro y cerrando el acta respectiva en la siguiente forma:

Imagen n.° 05
Cuadro de orden de prelación para el otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección subasta inversa electrónica n.° 02-2024-MPY/ OEC-1

QUINTO: OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario se declara desierto el procedimiento de selección.

Por lo señalado, de los postores que cumplieron según la orden de prelacion con la presentación de la documentacion señalada en las bases de procedimiento de selección se verifica la existencia de dos ofertas validas

ITEM	RUC	RAZON SOCIAL O NOMBRE	ULTIMA OFERTA
I	20609114909	KEMER COMPANY E.I.R.L.	378,936.00
II	20502605184	COORPORACION BRAVO PONCE E.I.R.L.	308,112.00

De lo solicitado, el órgano encargado de las contrataciones (OEC) **OTORGA LA BUENA PRO** del procedimiento de seleccion al siguiente postor:

ITEM	RUC	RAZON SOCIAL O NOMBRE	ULTIMA OFERTA
I	20609114909	KEMER COMPANY E.I.R.L.	**378,936.00**

Quien ocupo el mejor puesto en el cuadro de prelacion ademas de acreditar los documentos de presentacion obligatoria.

acto seguido se dispone para su publicacion en el SEACE, siendo a horas 18:20 pm del mismo día, mes y año se dio por culminado el presente procedimiento firmando el presente en señal de conformidad.

OEC

Fuente: Acta de apertura electrónica, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección subasta inversa electrónica n.° 02-2024-MPY/ OEC-1 (apéndice n.° 28).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACION POR PARTE DEL OCI[12] DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA Y DE OTROS INFORMES DONDE LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD JUSTIFICAN EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY n.° 27767.

Mediante oficio n.° 000167-2024-CG/OC1725 de 09 de mayo del 2024 (apéndice n.° 06), el jefe[13] del Órgano de Control Institucional De la Municipalidad Provincial de Yarowilca realizó el requerimiento de información al titular de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, con lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto, solicito remitir un informe documentado sobre el procedimiento de selección de las Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-MP/OEC, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2024-MPY/A de 11 de abril del 2024, en referencia a la contratación de bienes – adquisición de arroz pilado superior, productos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) año fiscal 2024 siendo lo siguiente:*
> *1. aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y la inaplicación del Artículo 3° del reglamento de la ley n.° 27767, que establece lo siguiente:*
> *"las comisiones de Adquisición deberán obligatoriamente adquirir productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, individuales u organizados. así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales quienes deberán utilizar insumos nacionales preferentemente producidos en la zona. productos alimenticios nacionales se detalla en el anexo n.° 01 de la presente norma (...)"*
> *(...)".*

Razón por la cual, la entidad remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, el oficio n.° 047-2024-MPY/GM de 20 de mayo de 2024 (apéndice n.° 07), en el cual adjuntan el informe n.° 0731-2024-GA-MPY/LAAB de 17 de mayo del 2024 (apéndice n.° 08) de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Yarowilca y el informe n.° 551-2024-MPY-SGL de 15 de mayo del 2024 (apéndice n.° 09) del Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Yarowilca de la Municipalidad Provincial de Yarowilca.

En el informe n.° 551-2024-MPY-SGL de 15 de mayo del 2024 (apéndice n.° 09) del Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Yarowilca a cargo del CPC. Melven Victorio Villanueva señala en sus conclusiones lo siguiente:

> *"(...)*
> *III CONCLUSIONES*
>
> *1. Manifestar que en la provincia de Yarowilca no hay productores locales para que puedan atender productos alimenticios a grandes cantidades, como lo establece el reglamento de la ley n.° 27767.*
> *2. Con la Finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas esto es, que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las contrataciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario se realiza la contratación mediante la ley de contrataciones del estado.*
> *3. La Subasta Inversa Electrónica es un procedimiento de selección que se encuentra regulado en la normativa de contrataciones del Estado, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 26 de la ley y 110 del Reglamento, es utilizado para contratar bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el listado de bienes y servicios Comunes.*
> *(...)".*

Con dichas conclusiones señaladas en el párrafo anterior, el CPC. ,elven Victorio Villanueva pretende justificar el procedimiento utilizado en la adquisición de bienes para el programa de complementación alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial de Yarowilca; sin embargo, las conclusiones del funcionario no ofrecen evidencia suficiente para justificar el incumplimiento del proceso especial determinado por la ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario

[12] Organo de Control Institucional.

[13] Abogado Cesar Ivan Rojas Reynalte

de Asistencia Alimentaria, su reglamento y modificatorias; el funcionario evita abordar directamente los mandatos específicos de la Ley n.° 27767 y las exoneraciones contempladas en la ley de contrataciones del estado, esto se interpreta como una omisión deliberada para utilizar métodos más generales de contratación sin considerar adecuadamente las consecuencias legales, para la comunidad y el cumplimiento de la normativa vigente.

Asimismo, el informe n.° 0731-2024-GA-MPY/LAAB de 17 de mayo del 2024 (apéndice n.° 08) de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Yarowilca a cargo de CPC. Lizbeth A. Alejo Bonifacio que señala en sus conclusiones que:

> *"(...)*
> *III. CONCLUSIONES*
>
> *1. Manifestar que en la provincia de Yarowilca no hay productores locales para que puedan atender productos alimenticios a grandes cantidades, como lo establece el reglamento de la ley n.° 27767.*
> *2. Con la Finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas esto es, que las entidades obtengan los bienes , servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las contrataciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario se realiza la contratación mediante la ley de contrataciones del estado.*
> *3. La Subasta Inversa Electrónica es un procedimiento de selección que se encuentra regulado en la normativa de contrataciones del Estado, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 26 de la ley y 110 del Reglamento, es utilizado para contratar bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el listado de bienes y servicios Comunes.*
> *(...)"*

Con lo que justifica el procedimiento utilizado en la adquisición de bienes para el programa de complementación alimentaria (PCA) de la municipalidad provincial de Yarowilca, de igual forma la funcionaria no aborda directamente los mandatos específicos de la Ley n.° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y no ofrece evidencia suficiente para justificar la infracción ejecutada mediante el incumplimiento del proceso especial determinado por la ley n.° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, su reglamento y modificatorias. se limita a copiar los argumentos señalados en el informe emitido por el OEC[14] interpretándose su respaldo a las acciones realizadas por el OEC[15] como el incumplimiento de aplicar el proceso especial y la omisión deliberada para utilizar métodos más generales de contratación sin considerar adecuadamente las consecuencias legales, para la comunidad y el cumplimiento de la normativa vigente.

DE LA NORMATIVA APLICABLE

Para este proceso de adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) la municipalidad provincial de Yarowilca durante el año fiscal 2024; se debió considerar y aplicar lo estipulado en la Ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria su modificatoria y reglamento[16], la cual establece en su artículo 1 que el objeto de dicha norma consiste en regular la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social y de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos, como es el caso del PCA[17] de la Municipalidad Provincial de Yarowilca.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

[14] OEC: Órgano Encargado de las Contrataciones.

[15] OEC: Órgano Encargado de las Contrataciones.

[16] Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27767 Ley del programa nacional complementario de asistencia alimentaria publicada el 25 de marzo del 2004.

[17] Programa de Complementación Alimentaria.

Asimismo, el artículo 2 de la ley n.° 27767 Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria modificado por la ley n.° 29367, señala la adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales, indicando que todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el estado adquieren obligatoriamente anchoveta elaborada en conserva, seco–salada o salpresa, así como preferentemente papa en la costa y la sierra, y yuca en la selva, así mismo indica que todos los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organismos y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad más favorables.

El Reglamento de la Ley n.° 27767, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de marzo de 2004, establece en su artículo 1 que dicha norma:

> *"(...)*
> *determina los procedimientos a los que se sujetarán las entidades que administren Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social para la adquisición de productos alimenticios nacionales, en el marco de dichos Programas, siempre que se ejecuten con recursos públicos;*
> *(...)"*

Asimismo; su artículo 2, inciso 8 señala como entidad, los siguientes:

> *"(...)*
> *8. Entidad. - Los Organismos del Estado a que se refiere el artículo 1 de la Ley n.° 27767 que comprende a todos los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (resaltado es nuestro)*
> *(...)"*

Por su parte, el artículo 3 del mencionado reglamento refiere que:

> *"(...)*
> *Articulo 3.-Productos Alimenticio Nacionales a Adquirir*
> *Las Comisiones de Adquisición deberán obligatoriamente adquirir productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales quienes deberán utilizar insumos nacionales preferentemente producidos en la zona. los productos alimenticios nacionales se detallan en el Anexo n.° 01 de la presente norma.*
> *(...)"*

Por lo que, ante la denuncia[18] (apéndice n.°16) conocida por el Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, debió realizar medidas correctivas antes de continuar con el proceso de adquisición a través de subasta inversa electrónica, ya que el expediente de contratación de subasta inversa electrónica aprobado mediante resolución de Alcaldía n.° 107-2024-MPY/A de 11 de abril del 2024 (apéndice n.° 13), contraviene directamente lo establecido por la Ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

Era fundamental reconsiderar la validez de dicha resolución al no ajustarse al marco normativo que exige la adquisición directa de productos alimenticios locales; consecuentemente, cualquier resolución subsecuente, como la que aprueba las bases para la subasta inversa electrónica como la Resolución de Alcaldía n.° 110-2024-MPY/A de 12 de abril del 2024 (apéndice n.° 25), se ve igualmente afectada, ya que se fundamenta en un expediente de contratación que no cumple con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

[18] Realizado por la Asociación de Productores Agropecuarios El SHADDAI – Dios Todo Poderoso con Oficio n.° 08-2024-ADPASDTP de 16 de abril de 2024 (apéndice n.° 16), la cual advertía sobre el incumplimiento de la aplicación de la Ley n.° 27767.

la Ley n.° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su reglamento[19].

Por lo tanto; para restablecer la conformidad con la ley y asegurar que el proceso de adquisición se realice de acuerdo con los principios y objetivos de la Ley n.° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su reglamento, era necesario revisar y corregir ambas resoluciones; permitiendo así la correcta reorientación del proceso conforme a las disposiciones legales aplicables, actuaciones de corrección que no fueron realizadas.

La omisión de estas acciones conforme a la ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su reglamento tuvo un impacto negativo significativo en los productores locales, quienes fueron excluidos del proceso de contratación, a pesar de ser los beneficiarios previstos por la normativa. Al no realizar la adquisición directa, se les privó de la oportunidad de participar y beneficiarse de las compras públicas, contraviniendo el objetivo central de la ley, que es promover y apoyar la economía local.

La correcta actuación del Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Yarowilca habría garantizado no solo el estricto cumplimiento de la Ley n.° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, sino también la inclusión y el beneficio de los productores locales, tal como lo establece la normativa. Sin embargo, su negativa a tomar acciones correctivas en el proceso de adquisición tras recibir una denuncia que advertía sobre el incumplimiento de la ley, y su insistencia en proceder con una subasta inversa electrónica en contra de lo establecido, no solo comprometieron la integridad del proceso de contratación, sino que también causaron un perjuicio directo a los productores que la ley intentaba proteger, resultando en el beneficio indebido de un postor que, de haberse seguido la normativa vigente, no habría obtenido dicho contrato.

El reglamento de la Ley n.° 27767, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES publicado en el Diario Oficial el peruano el 25 de marzo de 2004, establece claramente el procedimiento específico para la elección de los productos que deben ser adquiridos en concordancia a los productos alimenticios considerados en el Anexo 1 del reglamento, procedimiento que no fue seguido por los funcionarios de la entidad contratante. Esta falta de adherencia a la ley y el reglamento no solo incumple con la normativa legal, sino que compromete la legalidad del proceso de adquisición llevado a cabo por la Municipalidad, incluso se puede apreciar que los productos adquiridos por subasta inversa electrónica se encuentran contemplados dentro del anexo 1 conforme se aprecia en el siguiente:

"(...)
ANEXO N.° 01:

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

1. **Leguminosas en forma natural o procesada**: Frijoles, pallares, garbanzos, habas, arvejas enteras, maní, y lupino u otros de disponibilidad local.
2. Cereales en forma natural o procesada: Arroz, maíz, quinua, cebada, amaranto o kiwicha, tarwi, cañihua u otros de disponibilidad local.
3. **Productos hidrobiológicos en forma natural o procesada**: Pescados, conservas u otros de disponibilidad local.
4. Lácteos en forma natural y procesada: Leche complementada, leche y sus derivados u otros de disponibilidad local.
5. **Productos agroindustriales: aceite vegetal**, manteca vegetal, azúcar, chancaca, mezclas fortificadas u otros de disponibilidad local.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

[19] Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27767 Ley del programa nacional complementario de asistencia alimentaria publicada el 25 de marzo del 2004.

6. Tubérculos y raíces en forma natural o procesada: olluco, oca, mashua, camote, cebolla, papa (preferentemente, en la costa y en la sierra), yuca (preferentemente, en la selva), papa seca u otros de disponibilidad local.
7. Frutas en forma natural, procesada u otros de disponibilidad local.
8. Carne de auquénidos y ovinos: en forma natural o procesada.
9. Harinas de plátano, yuca u otros de disponibilidad local.
10. Productos de panificación.
11. Otros productos alimenticios de origen animal, en forma natural: Huevos, cuy u otros de disponibilidad local.
12. Otros productos: Sal yodada.

(el resaltado es nuestro)
(...)".

Aunado a ello, y conforme se desprende de la Opinión n.° 100-2009/DTN emitida por el OSCE[20] la aplicación de la Ley n.° 27767 que regula el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, **es obligatoria para las entidades que administran programas de apoyo alimentario** y compensación social. La opinión destaca que esta ley especial tiene primacía sobre las normas generales de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que estas entidades deben adquirir directamente productos alimenticios de pequeños productores locales y microempresas agroindustriales. Según el OSCE[21], *"mediante norma con rango de Ley, se ha dispuesto que las Entidades adquieran directamente determinados bienes a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales, lo que supone que aquellas se encuentran exentas de la obligación de realizar los procesos de selección a que se refiere la Ley de Contrataciones del Estado"*.

Esta aclaración subraya la importancia de seguir el procedimiento estipulado por la Ley n.° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, asegurando que las compras se realicen de manera que favorezca el desarrollo económico local y cumpla con los objetivos específicos de apoyo a los productores regionales.

La inaplicación de la ley n.° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria ha resultado en el beneficio de la adjudicación del contrato a un proveedor[22] por un monto de S/ 378,936.00 (trescientos setenta y ocho mil novecientos treinta y seis con 00/100 soles), en detrimento de los productores locales y regionales; quienes, conforme a la ley especial, deberían haber sido los beneficiarios directos de dicho proceso de adquisición.

Este hecho no solo subraya una negligencia en la observancia de la legislación específica diseñada para promover el desarrollo económico regional y el soporte a los micro y pequeños productores locales, sino que demuestra intereses subyacentes que influyeron en la decisión de omitir el régimen especial estipulado por la ley.

Además, este incumplimiento se agrava al considerar que conforme al Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Yarowilca aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2010-MPY/CH (apéndice n.° 29), la Subgerencia de Logística dentro de sus funciones específicas inciso d) es la encargada de administrar los procesos de adquisición en todas sus fases de acuerdo a las normas establecidas, organizando los expedientes que sustenten lo actuado, bajo el contexto de su función específica de organizar, programar, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el sistema de abastecimiento según programas del SIGA[23].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[20] OSCE: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
[21] OSCE: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
[22] KEMER COMPANY E.I.R.L.
[23] SIGA- Sistema Integrado de Gestión Administrativa

Sin embargo, el Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, en su función de cumplir con estas responsabilidades, incumplió al no aplicar la Ley n.° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, que estipula la obligación de realizar adquisiciones directas de productos alimenticios locales o regionales. Este incumplimiento representa una directa transgresión de la normativa que rige sus funciones, al no asegurar que el proceso de adquisición se realizara conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LA APLICACION DE LA LEY N° 27767

El señor Melven Victorio Villanueva en su condición de Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Yarowilca; en cumplimiento de sus funciones, debió aplicar lo establecido en la Ley n.° 27767 Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, la cual prioriza la adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales, favoreciendo a pequeños productores y microempresas agroindustriales de la región. Esta ley establece un régimen especial de contratación que obliga a los organismos del Estado a adquirir directamente estos productos, evitando procedimientos alternativos como la subasta inversa electrónica, que no alinean con los objetivos de apoyar la economía local.

Aunado a ello, los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yarowilca al recibir la denuncia[24] que cuestionaba el uso de la subasta inversa electrónica y que señalaba el incumplimiento de la Ley n.° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su reglamento[25], la Gerente de Administración y el Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Yarowilca debieron haber tomado medidas inmediatas para corregir el proceso y revisar la validez de la denuncia.

Este acto, habría permitido identificar que el uso de la subasta inversa electrónica estaba en contravención directa con lo establecido tanto en la Ley n.° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria como en su Reglamento, que especifica los procedimientos a seguir para garantizar que las adquisiciones se realicen de manera directa, con la participación activa de los productores locales, en caso había alguna duda sobre la interpretación de la ley o sobre el procedimiento adecuado, el Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Yarowilca debería haber consultado a las entidades competentes, como el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para asegurarse de que sus acciones fueran conformes a la ley.

Seguidamente; el Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, en lugar de continuar con la subasta inversa, debió haber conformado una Comisión de Adquisición, tal como lo exige el Reglamento de la Ley n.° 27767 - Reglamento del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de marzo de 2004, asegurando que este órgano se encargara de llevar a cabo la adquisición directa de los productos alimenticios, con total apego a la normativa vigente.

Esta comisión; que debe incluir representantes de los productores locales, tendría la responsabilidad de organizar y ejecutar todo el proceso de adquisición, desde la evaluación de propuestas hasta la adjudicación del contrato, garantizando la transparencia y el cumplimiento de los objetivos y motivaciones de la ley n.° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

[24] Realizado por la Asociación de Productores Agropecuarios El SHADDAI – Dios Todo Poderoso con Oficio n.° 08-2024-ADPASDTP de 16 de abril de 2024 (apéndice n.° 16), la cual advertía sobre el incumplimiento de la aplicación de la Ley n.° 27767.

[25] Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27767 Ley del programa nacional complementario de asistencia alimentaria publicada el 25 de marzo del 2004.

Todas las decisiones tomadas por el Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Yarowilca no fueron documentadas adecuadamente, con justificaciones poco claras que se direccionaron al incumplimiento de la Ley n.° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su reglamento; la omisión de estas acciones conforme a la Ley n.° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su reglamento, tuvo un impacto negativo significativo en los productores locales, quienes fueron excluidos del proceso de contratación, a pesar de ser los beneficiarios previstos por la normativa. Al no realizar la adquisición directa, se les privó de la oportunidad de participar y beneficiarse de las compras públicas, contraviniendo el objetivo central de la ley, que es promover y apoyar la economía local.

La correcta actuación del Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Yarowilca en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones habría asegurado no solo el cumplimiento de la Ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su reglamento, sino también la inclusión y el beneficio de los productores locales, tal como lo exige la normativa. Su omisión y la insistencia en proceder con una subasta inversa electrónica, en contra de lo establecido, no solo afectaron el proceso de contratación, sino que también causaron un perjuicio directo, afectando la economía local pues perdieron la oportunidad de generar ingresos, desincentivando la producción local y generando inseguridad jurídica; a los productores que la ley intentaba proteger.

DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

Asimismo, de la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Yarowilca, respecto al proceso realizado mediante subasta inversa electrónica, se observa una notable disparidad entre las ofertas presentadas. La oferta ganadora fue de S/ 378,936.00 (trescientos setenta y ocho mil novecientos treinta y seis y 00/100 soles), que coincide exactamente con el valor de referencia, mientras que la segunda oferta fue significativamente más alta, ascendiendo a S/ 806,112.00 (ochocientos seis mil ciento doce y 00/100 soles) esta diferencia representa un incremento del 112.7% respecto a la oferta ganadora y al valor de referencia (ver imagen 5).

Este incremento es especialmente significativo dado que los bienes adquiridos están claramente definidos en las fichas técnicas contenidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), administrado por la Central de Compras Públicas - Perú Compras, lo que debería facilitar la estimación precisa y uniforme de los costos por parte de todos los proveedores. La disparidad tan elevada en las ofertas sugiere que la competencia efectiva entre los postores fue limitada o inexistente y que la segunda oferta cumplió solamente el propósito formal de permitir que el proceso de subasta se validara por cumplir con el requisito mínimo de tener dos ofertas.

El principio de competencia, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF 13 de marzo del 2019 y modificatorias, señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Por lo que, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, este principio promueve que las contrataciones se realicen en un ambiente de libre competencia para asegurar las condiciones más ventajosas para el Estado. La presencia de una segunda oferta tan elevada respecto al valor de referencia y a la oferta ganadora no alinea con este principio, indicando que la subasta no logró su objetivo de obtener las mejores condiciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

020

económicas para la entidad, al no existir una competencia efectiva en el proceso evidenciado en la oferta del postor perdedor.

Además, el principio de integridad señala que la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna; principios que deben guiar tanto a los postores como a los organizadores de la subasta.

La coincidencia exacta de la oferta ganadora con el valor de referencia (que es el valor total de financiamiento), junto con la gran diferencia con la segunda oferta en un contexto donde las especificaciones del producto son claras y accesibles, plantea serias cuestiones sobre la gestión efectiva y la transparencia del proceso. Esta situación muestra una infracción del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF 13 de marzo del 2019 y modificatorias, de su Reglamento y a las mejores prácticas en la contratación pública.

En consecuencia, de la revisión efectuada a la documentación citada en los incisos previos del proceso de Subasta Inversa Electrónica 02-2024-MPY/OEC-1, denominado *"Adquisición de Productos de Complementación Alimentaria PCA 2024"* de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, se ha detectado situaciones irregulares; toda vez que los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yarowilca incumplieron con el proceso especial señalado en la Ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, reglamento y su modificatoria, interesándose en el proceso y no rectificando su actuar a pesar de la denuncia[26] recibida, así como la disparidad significativa entre las ofertas presentadas dentro del proceso realizado por Subasta Inversa Electrónica, con una oferta no competitiva que superó en más del doble la oferta del ganador, sugiere que el proceso podría no haber cumplido con los principios de competencia e integridad requeridos por la ley.

Asimismo, en el proceso de adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial de Yarowilca mediante Subasta Inversa Electrónica, se incluyó el producto denominado *"Morón de Cebada Pelado"*. Este producto no cuenta con una ficha técnica aprobada por PERÚ COMPRAS (tal como lo exige el Artículo 110 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias) para la realización de subastas inversas electrónicas. Por lo tanto, dicho producto denominado *"Morón de Cebada Pelado" no* debió ser incluido en el proceso Subasta Inversa Electrónica 02-2024-MPY/OEC-1.

La inclusión del *"Morón de Cebada Pelado"* en el proceso Subasta Inversa Electrónica SIE-2-2024-MPY/OEC-1, sin contar con ficha técnica aprobada por PERÚ COMPRAS, contraviene lo estipulado en el reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias. afectando la validez del proceso de Subasta Inversa Electrónica.

Así también, según el artículo 110 del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, solo los productos con fichas técnicas aprobadas y estandarizadas por PERÚ COMPRAS pueden ser adquiridos mediante este procedimiento. La ausencia de una ficha técnica validada compromete la objetividad y la transparencia del proceso, ya que introduce

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

[26] Realizado por la Asociación de Productores Agropecuarios El SHADDAI – Dios Todo Poderoso con Oficio n.° 08-2024-ADPASDTP de 16 de abril de 2024 (apéndice n.° 16), la cual advertía sobre el incumplimiento de la aplicación de la Ley n.° 27767.

especificaciones que no han sido sometidas a los procesos de revisión y estandarización correspondientes.

El señor Melven Victorio Villanueva, en su condición de Subgerente de Logística y Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, procedió con la adquisición del *"Morón de Cebada Pelado"* mediante Subasta Inversa Electrónica 02-2024-MPY/OEC-1, a pesar de que este producto no contaba con una ficha técnica aprobada por PERÚ COMPRAS, requisito indispensable según la normativa vigente para la realización de este tipo de procedimientos.

Este hecho constituye además un incumplimiento de lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Yarowilca aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2010-MPY/CH (apéndice n.° 29), donde señala las obligaciones generales del trabajador, con lo siguiente:

> *"(...)*
> *son obligaciones del trabajador:*
> *a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*
> *(...)"*

Es por ello que; el Subgerente de Logistica de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, al elaborar y ejecutar las órdenes de compra para un producto - *Morón de Cebada Pelado* - que no cumplía con las normativas establecidas, no aseguró que el proceso de adquisición se realizara conforme a las disposiciones legales vigentes.

Este incumplimiento no solo afecta la legalidad del proceso de contratación, sino que también compromete la transparencia y equidad del mismo, contraviniendo las responsabilidades fundamentales asignadas a la Subgerencia de Logística.

Estos hechos constituyen una irregularidad en el proceso de contratación, dado que no se respetaron los procedimientos formales establecidos por la normativa vigente, se ha comprometido la integridad del proceso de adquisición, perturbando el adecuado funcionamiento administrativo de la entidad y afectando negativamente a los productores locales, quienes fueron marginados de participar en el proceso, contrario a lo estipulado por las normativas vigentes.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de presunta irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria publicada el 27 de junio del 2002, y su modificatoria mediante la ley n.° 29367, - ley que modifica el artículo 2 y 7 de la ley n.° 27767, ley del programa nacional complementario de asistencia alimentaria, publicada el 29 de mayo del 2009.**

> *"(...)*
> ***Artículo 1°.- Objeto de la norma***
> *La presente Ley tiene por objeto establecer las normas para regular la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social y de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos.*
> *(...)*
> ***"Artículo 2°.- Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI

Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado adquieren obligatoriamente anchoveta elaborada en conservas, seco-salada o salpresa, así como preferentemente papa en la costa y en la sierra, y yuca en la selva.
Todos los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad más favorables.
(...)
Artículo 4°.- De las comisiones de adquisición.
Para realizar, las adquisiciones a que se refiere la presente Ley las instituciones compradoras conformaran sus respectivas comisiones de adquisición en la que participara obligatoriamente un representante de los productores.
(...)
Artículo 7°.- De las sanciones
El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley constituye falta grave del servidor o funcionario público responsable de la entidad compradora, quien o quienes son sancionados previo proceso administrativo cuando corresponda y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27767 Ley del programa nacional complementario de asistencia alimentaria publicada el 25 de marzo del 2004.**

"(...)
Artículo 1°.- Objetivo
La presente norma determina los procedimientos a que se sujetarán las Entidades que administren Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social para la adquisición de productos alimenticios nacionales, en el marco de dichos Programas, siempre que se ejecuten con recursos públicos.
Artículo 2°.- Definiciones
Para los efectos de la presente norma, se entiende por:
(...)
***8. Entidad.** - Los Organismos del Estado a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27767 que comprende a todos los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Gobiernos Regionales y **Gobiernos Locales**.*
(...)
Artículo 3°.- Productos Alimenticios Nacionales a Adquirir
Las Comisiones de Adquisición deberán obligatoriamente adquirir productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales quienes deberán utilizar insumos nacionales preferentemente producidos en la zona. Los productos alimenticios nacionales se detallan en el Anexo N° 01 de la presente norma.
El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social queda facultado para ampliar o reducir la lista de productos alimenticios nacionales a adquirir, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, previo estudio e informe favorable del Ministerio de Agricultura, Ministerio de la Producción y/o Ministerio de Salud, según sea el caso.
Durante el último trimestre de cada año, previa opinión favorable del Comité de Gestión competente que se constituya de acuerdo con la normatividad vigente, la Entidad aprobará la conformación (cantidad y calidad) de la ración alimenticia a distribuirse en el año siguiente a los beneficiarios de los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social, de acuerdo a los criterios mínimos nutricionales que establezca el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Salud.
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF 13 de marzo del 2019 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
***e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
(...)
***j) Integridad**. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)
Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación La presente norma no es de aplicación para:
(...)
j) Las contrataciones que se sujetan a regímenes especiales.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)
CAPÍTULO X
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
Artículo 110. Definición
110.1. Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE.
110.2. PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), así como, información complementaria de los rubros a los que corresponden, a los que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico.
(...)".

- **Resolución de Presidencia n.° 213-2022-OSCE/PRE, resolución que Formalizar la aprobación de la modificación de la Directiva n.° 006- 2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", la misma que entro en vigencia a partir del 28 de octubre de 2022.**

"(...)
VI. DISPOSICIONES GENERALES
6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.
(...)
6.2. Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI

- **El Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Yarowilca aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2010-MPY/CH de 05 de mayo de 2010.**

 "(...)
 Unidad orgánica: Órgano de Apoyo
 Cargo estructurado: Gerencia de Administración y finanzas
 Funciones específicas:
 a) formular y ejecutar el programa general de trabajo considerando las actividades obligatorias de los sistemas administrativos que están bajo su responsabilidad.
 *b) formular, proponer y ejecutar normas, reglamentos y directivas para la buena marcha de la administración, **supervisando la correcta aplicación** de la normativa inherente a los sistemas administrativos a su cargo.*
 "(...)
 Unidad orgánica: gerencia de administración y finanzas
 Cargo estructurado: Subgerencia de Logística
 Funciones específicas:
 a) Organizar, programar, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el sistema de abastecimiento según programas de SIGA.
 b) proponer la política de abastecimiento y servicio auxiliares de la municipalidad.
 c) Cumplir con las normas generales del sistema de abastecimiento y con las normas técnicas de control interno del sistema de abastecimiento.
 d) administrar los procesos de adquisición en todas sus fases de acuerdo a las normas establecidas, organizando los expedientes que sustenten lo actuado.
 (...)".

- **Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2024-MPY/A suscrito el 2 de abril de 2024 y adendas.**

 "(...)
 son obligaciones del trabajador:
 Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
 (...)".

- **Resolución de Alcaldía n.° 355-2023-MPY/A de fecha 06 de noviembre de 2023.**

 "(...)
 Se resuelve
 Artículo Primero.- Designa, a la CPC Lizbeth Aurelia Alejo Bonifacio identificada con DNI n.° 72887115 a partir de la fecha en el cargo de confianza de GERENTE DE ADMINISTRACION de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, bajo el régimen de las bases de la Carrera Administrativa , aprobada por el D. Legislativo 276 y su reglamento aprobado por el D.S n.° 005-90-PCM, con las atribuciones conferidas en el reglamento de Organización y Funciones, Exhortándole cumplir sus funciones y atribuciones de acuerdo a la normativa vigente de los gobiernos locales y demás del sistema jurídico peruano.
 (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

La decisión de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yarowilca en continuar con el procedimiento de subasta inversa electrónica n.° 02-2024-MPY/OEC-1, a pesar de tener conocimiento de la denuncia[27] y de la advertencia sobre el incumplimiento de la Ley n.° 27767 y su reglamento[28], generó un perjuicio a los pequeños productores locales, individuales u organizados de la zona, quienes debieron ser los beneficiarios del proceso de adquisición.

[27] Realizado por la Asociación de Productores Agropecuarios El SHADDAI – Dios Todo Poderoso con Oficio n.° 08-2024-ADPASDTP de 16 de abril de 2024 (apéndice n.° 16), la cual advertia sobre el incumplimiento de la aplicación de la Ley n.° 27767.

[28] Aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27767 Ley del programa nacional complementario de asistencia alimentaria publicada el 25 de marzo del 2004.

Al no aplicar el régimen especial de contratación establecido en dicha ley, que obliga a adquirir productos alimenticios de pequeños productores locales o regionales, la Municipalidad Provincial de Yarowilca adjudicó un contrato por S/ 378,936.00 a un proveedor que no se sometió al procedimiento especial, vulnerando el objetivo principal de la Ley n.° 27767, diseñado para promover la economía local. Esta omisión afectó gravemente el correcto funcionamiento de la administración y el interés público, ya que se dejó de cumplir con las disposiciones que garantizan el apoyo a los pequeños productores locales, afectando el desarrollo económico regional que la norma pretendía fomentar.

Los hechos se ocasionaron debido a la conducta deliberada del señor Melven Victorio Villanueva, en su condición de jefe de logística [29] de la Municipalidad Provincial de Yarowilca; quien, a pesar de tener conocimiento de la normativa y de la denuncia[30], actuó con la intención de incumplir la Ley n.° 27767.

Este hecho se debió a que, a pesar de recibir una denuncia que advertía sobre la obligación de aplicar la Ley n.° 27767, el jefe de logística optó por no tomar medidas correctivas en el proceso de adquisición y continuar con la subasta inversa electrónica n.° 02-2024-MPY/OEC-1; contraviniendo lo estipulado en la Ley n.° 27767, en la cual señala que los productos alimenticios deben adquirirse directamente de productores locales o regionales; favoreciendo indebidamente a un proveedor que no se sometió al procedimiento especial, afectando a los pequeños productores locales.

Asimismo; la señora Lizbeth Aurelia Alejo Bonifacio, en su condición de Gerente de Administración [31]de la Municipalidad provincial de Yarowilca, omitió realizar sus funciones al no efectuar la vigilancia y control que le corresponden, contribuyendo en el desarrollo de un proceso de adquisición que no cumplió con las disposiciones legales vigentes, afectando no solo el interés público, sino también el correcto funcionamiento del sistema administrativo de abastecimiento.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las cedulas de comunicación y notificación cursadas a las personas comprendidas en los hechos y los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado[32] por casilla electrónica, se presentan en el (Apéndice n.° 31); debiéndose precisar que la Sra. Lizbeth Aurelia Alejo Bonifacio con DNI n.° 72887115 designada con resolución de Alcaldía n.° 355-2023-MP/A de fecha 06 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 32), funcionaria que a la fecha sigue cumpliendo funciones como Gerente de Administración, presentó sus comentarios o aclaraciones con documentación como anexo, dentro del plazo establecido en la cedula de notificación n.° 00000002-2024-CG/1725-02-003.

Asimismo, el Sr. Melven Victorio Villanueva, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificado[33] por casilla electrónica mediante cedula de notificación n.° 00000001-2024-CG/1725-02-003.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

[29] Desde el 02 de abril de 2024 a la actualidad.

[30] Realizado por la Asociación de Productores Agropecuarios El SHADDAI – Dios Todo Poderoso con Oficio n.° 08-2024-ADPASDTP de 16 de abril de 2024 (apéndice n.° 16), la cual advertía sobre el incumplimiento de la aplicación de la Ley n.° 27767.

[31] Desde el 06 de noviembre de 2023 a la actualidad.

[32] El 11 de octubre de 2024.

[33] El 11 de octubre de 2024.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 31** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

Lizbeth Aurelia Alejo Bonifacio con DNI n.° designada como Gerente de Administración con resolución de Alcaldía n.° 355-2023-MP/A de fecha 06 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 32) quien se encuentra ejerciendo dicho cargo actualmente, a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/1725-02-003 de 11 de octubre de 2024, enviado a la casilla electrónica n.° 72887115 (Apéndice n.° 31), y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con Carta n.° 003-2024-LAAB de 18 de octubre de 2024 en treinta y cinco (35) folios (Apéndice n.° 31).

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.° 31) se concluyó que la citada funcionaria no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, y como superior directo del Subgerente de Logística, tiene la responsabilidad de supervisar y garantizar[34] el cumplimiento de las normativas aplicables al sistema de abastecimiento, en especial lo dispuesto en la Ley n.° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su reglamento, que establece la obligatoriedad de realizar adquisiciones directas de productos alimenticios locales o regionales para los programas sociales.

A pesar de ello, no ejerció las acciones de control necesarias cuando, mediante el Informe n.° 381-2024-MPY-SGL del 9 de abril de 2024 (apéndice n.° 20), se optó por iniciar un proceso de Subasta Inversa Electrónica, vulnerando lo dispuesto en la Ley n.° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su reglamento[35].

Los argumentos presentados no desvirtúan totalmente su deber de supervisión, pues no se realizaron acciones suficientes más aún si como se observa La denuncia realizada por la Asociación de Productores Agropecuarios El SHADDAI – Dios Todo Poderoso mediante oficio n.° 08-2024-ADPASDTP de 16 de abril del 2024 (apéndice n.° 16), fue derivado a la Gerencia de

[34] Contraviniendo lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Yarowilca aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2010-MPY/CH de 05 de mayo de 2010.
"(...)
Unidad orgánica: Órgano de Apoyo
Cargo estructurado: Gerencia de Administración y finanzas
Funciones específicas:
a) formular y ejecutar el programa general de trabajo considerando las actividades obligatorias de los sistemas administrativos que están bajo su responsabilidad.
b) formular, proponer y ejecutar normas, reglamentos y directivas para la buena marcha de la administración, **supervisando la correcta aplicación de la normativa inherente a los sistemas administrativos a su cargo**.
"(...)

[35] Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27767 Ley del programa nacional complementario de asistencia alimentaria publicada el 25 de marzo del 2004.

Administración el día 17 de abril del 2024, y luego por dicha oficina al Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, a cargo del CPC. Melven Victorio Villanueva; quien al tomar conocimiento de la solicitud de nulidad y la existencia y posible vulneración de la ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, su reglamento y modificatorias, emitió el informe n.° 456-2024-MPY-SGL de 19 de abril de 2024 de 16 de abril de 2024 (apéndice n.° 26).

De igual forma, mediante informe n.° 0631-2024-GA-MPY/LAAB de 22 de abril de 2024 (apéndice n.° 27) la Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Yarowilca CPC. Lizbeth A. Alejo Bonifacio replica los mismos argumentos emitidos por el Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, avalando con su informe el incumplimiento de la ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su reglamento.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Lizbeth Aurelia Alejo Bonifacio** con DNI n.° , en su condición de Gerente de Administración, periodo de fecha 06 de noviembre de 2023 hasta la actualidad, se ha identificado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados en su totalidad y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por no cumplir con su función de supervisar y garantizar[36] el cumplimiento de las normativas aplicables al sistema de abastecimiento.

Melven Victorio Villanueva, identificado con DNI n.° , en su condición de Sub Gerente de Logística y Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, con periodo de gestión desde el 02 de abril de 2024 a la actualidad; designado al cargo mediante contrato administrativo de servicios n.° 005-2024-MPY/A suscrito el 02 de abril del 2024 y la adenda n.° 004-2024-MPY/A de fecha 01 de julio de 2024 (Apéndice n.° 32), ocupando el cargo hasta la actualidad, a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/1725-02-003 de 11 de octubre de 2024, enviado a la casilla electrónica n.° 41638617 (Apéndice n.° 31), no habiendo dado respuesta a la notificación realizada.

Por lo tanto, al no presentar sus comentarios y/o aclaraciones, el administrado no desvirtúa su participación en los hechos irregulares, quedando establecido que, en su condición de Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Yarowilca y Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), correspondiente al periodo de 02 de abril de 2024 a la actualidad, incumplió lo dispuesto en la Ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su reglamento[37], que establecen la obligatoriedad de realizar adquisiciones directas de productos alimenticios locales o regionales. A pesar de la normativa, optó por iniciar el proceso

[36] Contraviniendo lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Yarowilca aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2010-MPY/CH de 05 de mayo de 2010.
"(...)
Unidad orgánica: Órgano de Apoyo
Cargo estructurado: Gerencia de Administración y finanzas
Funciones especificas:
a) formular y ejecutar el programa general de trabajo considerando las actividades obligatorias de los sistemas administrativos que están bajo su responsabilidad.
b) formular, proponer y ejecutar normas, reglamentos y directivas para la buena marcha de la administración, **supervisando la correcta aplicación de la normativa inherente a los sistemas administrativos a su cargo.**
"(...).

[37] Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27767 Ley del programa nacional complementario de asistencia alimentaria publicada el 25 de marzo del 2004.

de subasta inversa electrónica, a través del Informe n.° 381-2024-MPY-SGL de 9 de abril de 2024, y permitió que se adjudicara la buena pro sin observar las advertencias de incumplimiento de la ley.

Aunado a ello, y pese de haber tomado conocimiento de la denuncia presentada por la Asociación de Productores Agropecuarios El SHADDAI el 16 de abril de 2024 (Oficio n.° 08-2024-ADPASDTP, apéndice n.° 16), que advertía sobre el incumplimiento de la Ley n.° 27767, el señor Melven Victorio Villanueva no tomó ninguna medida correctiva para corregir el proceso, justificando su accionar mediante el Informe n.° 456-2024-MPY-SGL de 19 de abril de 2024 (apéndice n.° 26).

A través de dicho informe, argumentó que no existían productores locales capaces de abastecer los productos requeridos, emitiendo el Acta de Apertura Electrónica y Otorgamiento de Buena Pro el 22 de abril de 2024 (apéndice n.° 28), vulnerando así los derechos de los productores locales que debieron ser beneficiarios del proceso.

Finalmente, decidió incluir en la subasta el producto "Morón de Cebada Pelado" sin contar con la ficha técnica aprobada por PERÚ COMPRAS, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 110 del Reglamento[38] de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Presidencia n.° 213-2022-OSCE/PRE. Este incumplimiento afectó la transparencia y legalidad del proceso.

Por lo tanto, dado que no presentó comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, el señor **Melven Victorio Villanueva**, identificado con DNI n.° en su condición de Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Yarowilca y Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), periodo de 02 de abril de 2024 a la fecha, se ha identificado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad *"Funcionarios de La Municipalidad Provincial De Yarowilca adquirió productos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) mediante subasta inversa electrónica, incumpliendo lo establecido en la ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, su reglamento y su función de convocar los procedimientos de acuerdo a la normativa vigente, con lo cual benefició indebidamente al proveedor ganador con un contrato por s/ 378,936.00, en perjuicio de los productores locales y del interés público"*; están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Funcionarios de La Municipalidad Provincial De Yarowilca adquirió productos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) mediante subasta inversa electrónica, incumpliendo lo establecido en la ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, su reglamento y su función de convocar los procedimientos de acuerdo a la normativa vigente, con lo cual benefició indebidamente al proveedor ganador con un contrato por s/ 378,936.00, en perjuicio de los productores locales y del interés público"*; están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

[38] Ley de Contrataciones del Estado, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, Vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. fue Aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la municipalidad provincial de Yarowilca, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que el señor Melven Victorio Villanueva, en su condición de Subgerente de Logística y Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, durante el proceso de *"Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria-PCA mediante subasta inversa electrónica en la municipalidad provincial de Yarowilca - departamento de Huánuco"*, inicio y continuó un proceso de subasta inversa electrónica para la adquisición de productos destinados al Programa de Complementación Alimentaria (PCA), incumpliendo las disposiciones de la Ley n.° 27767 Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su reglamento, que establece la obligatoriedad de realizar adquisiciones directas de productos locales o regionales; y A pesar de haber recibido la notificación de una denuncia[39], justificó la continuidad del proceso de subasta inversa electrónica, mediante informes internos[40], sin realizar un análisis técnico adecuado ni detener el proceso para evaluar posibles correcciones, lo que derivó en el benefició indebidamente al proveedor ganador con un contrato por s/ 378,936.00, en perjuicio de los productores locales y del interés público.

 Se ha determinado que el Sr. Melven Victorio Villanueva, en su rol de Subgerente de Logística y Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, durante el proceso de *"Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria-PCA mediante subasta inversa electrónica en la municipalidad provincial de Yarowilca - departamento de Huánuco"* incluyo el producto "Morón de Cebada Pelado" en el proceso de subasta sin contar con la ficha técnica aprobada por PERÚ COMPRAS, incumpliendo así el Artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 (Irregularidad n.° 1).

2. Se ha determinado que la señora Lizbeth Aurelia Alejo Bonifacio, en su condición de Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, tiene la responsabilidad de supervisar y garantizar el adecuado cumplimiento de las normativas en los procesos de abastecimiento, en especial el cumplimiento de la Ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria. A pesar de esta responsabilidad, no adoptó acciones efectivas para corregir las irregularidades detectadas en el proceso de adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) cuando se optó por una subasta inversa electrónica en lugar de la adquisición directa establecida por la Ley. Tampoco realizó una intervención oportuna, a pesar de conocer la denuncia que alertaba sobre el incumplimiento de esta normativa. Esta falta de supervisión y control permitió que se vulneraran los principios de legalidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

[39] De parte de la Asociación de Productores Agropecuarios El SHADDAI

[40] Informe n.° 456-2024-MPY-SGL del 19 de abril de 2024 (apéndice n.° 26) e Informe n.° 551-2024-MPY-SGL del 15 de mayo de 2024 (apéndice n.° 09).

030

contribuyó al perjuicio de los productores locales, quienes debieron haber sido los beneficiarios directos del proceso, así como el perjuicio del interés público.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, comprendidos en los hechos irregulares *"Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yarowilca adquirieron productos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) mediante subasta inversa electrónica, incumpliendo lo establecido en la ley n.° 27767 - ley del programa nacional complementario de asistencia alimentaria, su reglamento y su función de convocar los procedimientos de acuerdo a la normativa vigente, con lo cual benefició indebidamente al proveedor ganador con un contrato por s/ 378,936.00, en perjuicio de los productores locales y del interés público"* del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1 y 2)

A la Procuraduría publica de la Contraloría General de la Republica:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra el funcionario comprendido en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Especifico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada del oficio n.° 09-2024-ADPASDTP. recibido el 17 de abril de 2024. - Copia autenticada de Certificado de Vigencia de 11 de abril de 2024. - Copia autenticada de DNI. - Copia autenticada de Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada del oficio n.° 015-2024-ADPASDTP. recibido el 26 de abril de 2024. - Copia autenticada de Certificado de Vigencia de 19 de marzo de 2024. - Copia autenticada de DNI. - Copia autenticada de Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes. - Oficio n.° 08-2024-ADPASDTP. de 16 de abril de 2024. - Oficio n.° 09-2024-ADPASDTP. recibido el 17 de abril de 2024. - Reglamento de la Ley n.° 27767 – Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentario. - Acta de Apertura Electrónica, evaluación de ofertas y otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2024-MPY/OS-1.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada del oficio n.° 000167-2024-CG/OC1725 recibido el 09 de mayo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI

Apéndice n.° 7	Copia autenticada del oficio n.° 047-2024-MPY/GM recibido el 20 de mayo del 2024.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada del informe n.° 0731-2024-GA-MPY/LAAB. de 17 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada del informe n.° 551-2024-MPY-SGL de 15 de mayo de 2024 y ficha técnica.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada del memorándum n.° 0410-2024-GM-MPY. de 10 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada oficio n.° 000303-2024-CG/OC1725 de 16 de julio de 2024.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada del acta de recopilación de información n.° 002-2024-MPY/OCI de 07 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2024-MPY/A de 11 de abril de 2024.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada del oficio n.° 0292-2024-MPY/A de 24 de abril de 2024.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada del cargo de envió por correo del oficio n.° 0292-2024-MPY-A.pdf al correo electrónico shaddai0125@gmail.com de 25 abril de 2024.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada del oficio n.° 08-2024-ADPASDTP. de 16 de abril de 2024. - Copia autenticada de Certificado de Vigencia de 19 de marzo de 2024. - Copia autenticada de DNI.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada del informe n.° 551-2024-MPY-SGL de 15 de mayo de 2024 y ficha técnica.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada del informe n.° 015-2024-UPS-PCA y PVL/MP de 21 de marzo de 2024. - Copia autenticada del Capítulo III Especificaciones Técnicas. - Copia autenticada de la Ficha Técnica aprobada de arroz pilado superior. - Copia autenticada de EETT Moron de cebada. - Copia autenticada de la Ficha Técnica aprobada de lenteja calidad 2 – superior. - Copia autenticada de la Ficha Técnica aprobada de aceite vegetal comestible. - Copia autenticada de la Ficha Técnica aprobada de filete de caballa en aceite vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 170 g.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada de del informe n.° 149-2024-GDS-MPY/CH de 21 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada del informe n.° 381-2024-MPY-SGL de 09 de abril de 2024. - Copia autenticada del Formato de cuadro comparativo (bienes) N° 004. - Copia autenticada de Solicitud de cotización N° 0219 de KEMER COMPANY E.I.R.L. - Copia autenticada de Registro Nacional de Proveedores de KEMER COMPANY E.I.R.L. - Copia autenticada de Solicitud de cotización N° 0219 de ALICONH PERU SAC.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI

	- Copia autenticada de Registro Nacional de Proveedores de ALICONH PERU SAC. - Copia autenticada de Solicitud de cotización N° 0219 de MAVIDA E.I.R.L. - Copia autenticada de Registro Nacional de Proveedores de MAVIDA E.I.R.L.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada del informe n.° 356-2024-GPP-MPY/APP de 10 de abril de 2024. - Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000218.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada del informe n.° 400-2024-MPY-SGL de 11 de abril de 2024. - Formato N° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación. - Formato N° 1 Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes).
Apéndice n.° 23	Copia autenticada del informe n.° 0574-2024-GA-MPY/LAAB. de 11 de abril de 2024.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada del informe n.° 004-2024-MPY/OEC de 12 de abril de 2024. - Copia autenticada de Formato N° 07 Solicitud y aprobación de bases SIE N° 02-2024-MPY/OEC. - Copia autentica de Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 110-2024-MPY/A de 12 de abril de 2024.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada del informe n.° 456-2024-MPY-SGL de 19 de abril de 2024.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada del informe n.° 0631-2024-GA-MPY/LAAB de 22 de abril de 2024.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada del Acta de apertura electrónica, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección subasta inversa electrónica n.° 02-2024-MPY/OEC-1.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 005-2010-MPY/CH. de 5 de mayo de 2010 y Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Yarowilca.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 018-2023-MPY/CM de 26 de octubre de 2024 y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, aprobado mediante.
Apéndice n.° 31	Impresiones con firma digital de las Cédulas de notificación y sus respectivos cargos de notificación enviado mediante casilla electrónica a las personas comprendidos en los hechos de irregularidad, y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control por cada involucrado: - **Melven Victorio Villanueva** • Cedula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/1725-02-003. • Cargo de notificación de 11 de octubre de 2024. - **Lizbeth Aurelia Alejo Bonifacio**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

	• Cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/1725-02-003. • Cargo de notificación de 11 de octubre de 2024. • Copia simple de la carta n.° 003-2024-LAAB de 18 de octubre de 2024. Original de la "Evaluación de comentarios o aclaraciones" elaborada por la comisión de control, por cada una de las personas involucradas en los hechos.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada de los documentos de designación y cese de los siguientes funcionarios y del vínculo contractual de los servidores que participaron en los hechos con presunta irregularidad, de acuerdo al siguiente detalle: - **Lizbeth Aurelia Alejo Bonifacio** • Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 355-2023-MPY/A de 06 de noviembre de 2023. - **Melven Victorio Villanueva** • Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2024-MPY/A suscrito el 02 de abril de 2024 y la adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2024-MPY/A de 01 de julio de 2024.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 005-2010-MPY/CH. de 5 de mayo de 2010 y Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Yarowilca. Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 018-2023-MPY/CM de 26 de octubre de 2024 que aprueba el nuevo reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yarowilca.

Chavinillo, 30 de octubre de 2024

Mervin Jared Meza Sabino
Supervisor de la Comisión de Control

Jhonatan Niels Machuca Verde
Jefe de Comisión de Control

Jhonatan Niels Machuca Verde
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yarowilca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chavinillo, 30 de octubre de 2024

Iván César Rojas Reynalte
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Yarowilca

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 046-2024-2-1725

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yarowilca adquirieron productos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) Mediante subasta inversa electrónica, incumpliendo lo establecido en la Ley N.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, su Reglamento Y Su función de convocar los procedimientos de acuerdo a la normativa vigente, con lo cual benefició indebidamente al proveedor ganador con un contrato por S/ 378,936.00, en perjuicio de los productores locales y del interés público.	Melven Victorio Villanueva		Sub Gerente de Logística y Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Yarowilca	02/04/2024	actualidad	Contrato administrativo de servicios - CAS				x	x	
2		Lizbeth Aurelia Alejo Bonifacio		Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Yarowilca	06/11/2023	actualidad	Designación cargo de confianza - 276					x	

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ROJAS REYNALTE Ivan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2024 13:14:57 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chavinillo, 31 de Octubre de 2024

OFICIO N° 000532-2024-CG/OC1725

Señor:
Gerald Luis Flores Moran
Gerente Regional de Control
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL I – HUÁNUCO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Jr. Dos De Mayo N.° 1755
Huánuco/Huánuco/Huánuco

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 046-2024-2-1725-SCE

Referencia : a) oficio n.° 000458-2024-CG/OC1725 de 20 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó a la Municipalidad Provincial de Yarowilca, el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado *"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA-PCA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE YAROWILCA - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"*.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 046-2024-2-1725-SCE en ochocientos cinco (805) folios, para su remisión al Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad identificadas en el referido informe y para su remisión al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES SEDE HUANUCO
EXPEDIENTE: 1320240001597 CLAVE: 14J6A3
FECHA 31/10/2024 15:46:03 / NORMAL
REMITENTE: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA
DESTINATARIO 1405 -
HOJAS 1 ANEXOS 1
ADJUNTA
REGISTRADOR GUERRA REYES KARIM GUILIANA

La recepción no da conformidad al contenido
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Documento firmado digitalmente
Ivan Cesar Rojas Reynalte
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial De Yarowilca
Contraloría General de la República

(IRR/mms)

Nro. Emisión: 00509 (1725 - 2024) Elab:(U19873 - 1725)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BPPCTIP**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROJAS REYNALTE Ivan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2024 09:28:36 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chavinillo, 31 de Octubre de 2024

OFICIO N° 000531-2024-CG/OC1725

Señor:
Edson Cabrera Cecilio
Alcalde
Municipalidad Provincial de Yarowilca
Jr. 14 De Setiembre N° 178
Huanuco/Yarowilca/Chavinillo

Asunto : Remito Informe de Control Especifico n.° 046-2024-2-1725-SCE.

Referencia : a) oficio n.° 000458-2024-CG/OC1725 de 20 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico, denominado *"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA-PCA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE YAROWILCA - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO",* en la Municipalidad Provincial de Yarowilca el cual se encuentra a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 046-2024-2-1725-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Yarowilca se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ivan Cesar Rojas Reynalte
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Yarowilca
Contraloría General de la República

(IRR/mms)

Nro. Emisión: 00508 (1725 - 2024) Elab:(U19873 - 1725)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YYJNADF**

Firmado digitalmente por MEZA SABINO Mervin Jared FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2024 22:27:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/1725-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000531-2024-CG-OC1725
EMISOR	:	IVAN CESAR ROJAS REYNALTE - JEFE DE OCI - NOTIFICACION DE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	EDSON CABRERA CECILIO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20205976079
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	810

Sumilla: Mediante el presente, comunico; como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 046-2024-2-1725-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios involucrados y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Yarowilca se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República
para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000531-2024-OC1725
2. INFORME N° 046-2024-2-1725-SCE PARTE 1[F]
3. INFORME N° 046-2024-2-1725-SCE-PARTE 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7BGFHO8**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2024 22:27:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000531-2024-CG-OC1725
EMISOR	:	IVAN CESAR ROJAS REYNALTE - JEFE DE OCI - NOTIFICACION DE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	EDSON CABRERA CECILIO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA

Sumilla:

Mediante el presente, comunico; como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 046-2024-2-1725-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios involucrados y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Yarowilca se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República
para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20205976079**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/1725-02-003
2. OFICIO-000531-2024-OC1725
3. INFORME N° 046-2024-2-1725-SCE PARTE 1[F]
4. INFORME N° 046-2024-2-1725-SCE-PARTE 2[F]

NOTIFICADOR : MERVIN JARED MEZA SABINO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7GSVLSE**